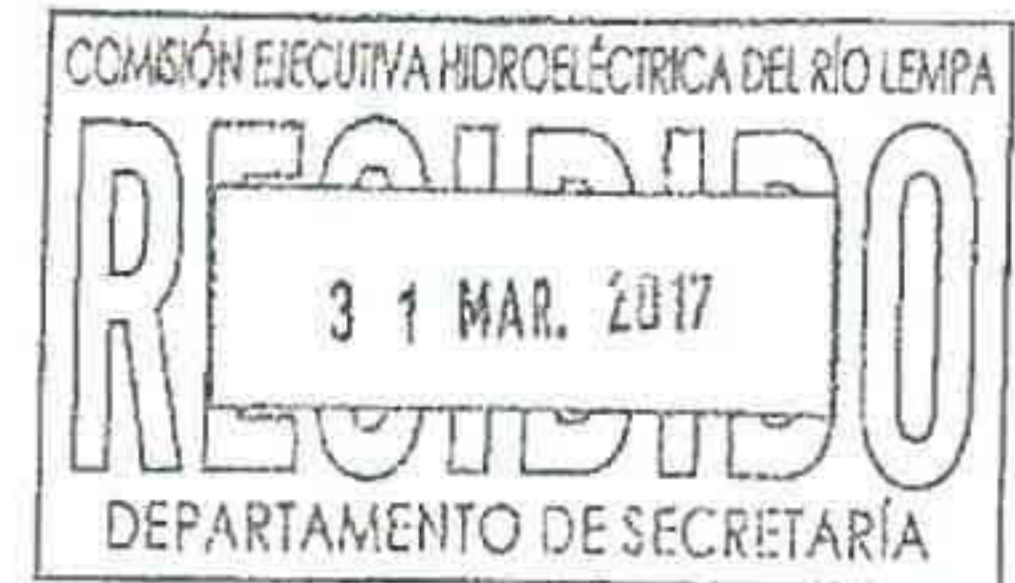


COPIA

C. J. Portal
11:29 a.m.



CONTRATO No. CEL-5908-S

JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y Resolución del Director Ejecutivo, emitida el día veinte de marzo de dos mil diecisiete, por medio de la cual adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 01/17 denominada "SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2017", y por la otra,

CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ,

actuando en mi calidad de Director Secretario y representante Legal de la sociedad RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cuatro cero seis ocho siete-cero cero uno-nueve; a quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrará por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL el "SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2017". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales;

Contrato No. CEL-5908-S/1

ARTÍCULO 2°. - ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance del servicio comprende lo siguiente:

A) SERVICIO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS EN EL CENTRO DE REPRODUCCIONES

Incluye todos los materiales, papel, tóner, mano de obra, herramientas y equipos necesarios para proporcionar este servicio, incluyendo mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos utilizados para tal fin.

Adicionalmente, la contratista deberá brindar los servicios de anillado, corte, destrucción, engrapado y/o digitalización de documentos producidos en el centro de reproducciones, utilizando el siguiente equipo:

- una (1) computadora personal.
- dos (2) anilladoras: una tipo corriente y otra tipo espiral.
- una (1) guillotina para cortar papel.
- una (1) destructora de papel.
- una (1) engrapadora industrial.

B) SERVICIO DE IMPRESIONES, ESCANEADO Y FOTOCOPIAS CON EQUIPOS MULTIFUNCIONALES

Comprende la instalación de equipos multifuncionales digitales para la impresión, escaneo y fotocopia de documentos en las diferentes dependencias de la CEL, detalladas a continuación:

DEPENDENCIA	UBICACIÓN
1. Edificio de Oficina Central de CEL	9ª Calle Poniente, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, No. 950, Centro de Gobierno, Departamento de San Salvador.
2. Almacén Central San Ramón	75ª Avenida Norte, Calle al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos, Departamento de San Salvador.
3. Oficina de la Coordinación de Proyectos	Prolongación Calle Arce No. 2119, entre 39 y 41 Avenida Norte, San Salvador.
4. Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
5. Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73, Cantón Monte Redondo, Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
6. Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.
7. Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
8. Oficina Proyecto Expansión de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
9. Oficina del proyecto hidroeléctrico El Chaparral	Colonia Bella Vista, calle principal, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.

DEPENDENCIA	UBICACIÓN
10. Sitio de presa del proyecto hidroeléctrico El Chaparral	Caserío San Antonio las Iglesias, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 01/17;
- b) La Resolución Razonada del Director Ejecutivo, por medio de la cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 01/17 "SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2017".
- c) La oferta de la contratista de fecha 14 de febrero de 2017;
- d) Las garantías.

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación de los servicios, objeto del contrato iniciarán a partir el día 01 abril de 2017, y finalizarán hasta el 31 de diciembre de 2017

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal de 2017, Específico de Gasto 54313, Impresiones, publicaciones y reproducciones, según Certificado de Asignación Presupuestaria No. 458/2016, de fecha 14 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

- a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

mediante pago directo (transferencia cablegráfica, abono a cuenta, cheque) en un plazo de 30 días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

b) Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato mediante pagos parciales de forma mensual, posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

La contratista está obligada a llevar un control de la cantidad de copias y/o impresiones reproducidas diariamente por cada dependencia en el Centro de Reproducciones,

El pago se realizará por impresión y/o copia realizada mensualmente, después de la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal debidamente aprobado por el Administrador del Contrato. Las impresiones y/o copias que no cumplan con los estándares de calidad, no serán incluidas en el cobro efectuado a la CEL. Para el primer pago la contratista deberá presentar una (1) copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 8º. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones del servicio:


1- CONDICIONES GENERALES PARA AMBOS SERVICIOS MULTIFUNCIONALES
(monocromáticos y a color)

- a) Las impresiones y/o copias deben ser de calidad, la cual se medirá por los siguientes aspectos:
- Mostrar con claridad todos los detalles según el original.
 - Alta nitidez de la imagen.
 - Firme impresión del toner en el documento.
 - La impresión y/o copia no debe mostrar sombras, desvanecimientos u otros errores de impresión por funcionamiento deficiente del equipo, o por error del personal del oferente en el centro de copias.
- b) La instalación de los equipos, debidamente programados se realizará en el plazo de siete (7) días hábiles.
- c) Para el transporte y descarga de los equipos, la contratista acatará las medidas de seguridad ocupacional, tales como: El camión de transporte debe contar con plataforma o rampa hidráulica para la carga y descarga de los equipos, los empleados encargados de ejecutar dicha labor deberán utilizar guantes, cinturón de seguridad industrial, calzado de cuero cerrado; y cumplir toda indicación que emita el Área de Salud y Seguridad Ocupacional de la CEL.
- d) El pago se realizará por impresión, copia y/o imagen realizada. Las impresiones y/o copias que no cumplan con los estándares de calidad arriba descritos, no serán incluidas en el cobro efectuado a la CEL.

- e) Los equipos deberán estar asegurados contra todo riesgo, o en su caso, la CEL no se hace responsable por daños al equipo ocasionados por desastre natural, siniestro, o cualquier eventualidad.
- f) la contratista está obligada a cubrir todos los gastos de materiales, personal, transporte, entrega y montaje por la puesta en funcionamiento de los equipos.
- g) Serán a cargo de la contratista todos los costos derivados del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos tales como: transporte, mano de obra, piezas, repuestos, toner, entre otros.
- h) En el caso de falla en los equipos, la contratista está obligada a corregir la falla en un lapso no mayor de dos horas después de notificado, esto aplica para los equipos instalados en las Oficinas Administrativas y en el Almacén Central San Ramón; y, de un día calendario para los equipos ubicados en las Centrales Hidroeléctricas y Oficinas de Proyectos.
- i) El mantenimiento preventivo será efectuado una vez al mes, como mínimo, y el correctivo cada vez que se requiera; la contratista remitirá la calendarización respectiva, al Supervisor designado por la CEL.
- j) En caso de que los equipos presenten fallas que no puedan ser corregidas en el sitio, la contratista deberá efectuar una sustitución definitiva, por máquinas en buen estado, a más tardar 24 horas después de surgida la falla de los mismos.
- k) Serán por cuenta la contratista los gastos de transporte de los equipos en caso de instalación de nuevos equipos y/o sustitución de los anteriores.
- l) Personal técnico: la contratista deberá contar en su empresa, con una planilla mínima de diez (10) técnicos certificados en los equipos ofertados con estudios en electrónica o ramas afines, para ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, en el momento en que sea requerido por la CEL.
- m) La contratista deberá capacitar al personal de las diferentes dependencias de la CEL, sobre el uso y manejo del equipo arrendado.
- n) A la finalización del contrato, la CEL no se responsabiliza de adquirir el equipo del centro de reproducciones ni el arrendado.

2- CONDICIONES GENERALES PARA EL "CENTRO DE REPRODUCCIONES"

- a) El personal se presentará puntualmente y debidamente uniformado e identificado.
- b) El personal que labore en el Centro de Reproducciones, deberá demostrar que cuenta con experiencia en el uso de todos los equipos y manejo de documentos.
- c) La contratista presentará al Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo, un listado del personal que brindará el servicio, con el fin de controlar el ingreso a las instalaciones.
- d) La contratista está obligada a prestar todo lo relacionado a remuneraciones, prestaciones y seguridad industrial establecidas por la Ley, para el personal asignado al Centro de Reproducciones.



- e) Los cambios temporales y permanentes de personal deberán ser informados por escrito a la jefatura del Departamento de Apoyo Administrativo.
- f) La contratista deberá mantener todos los recursos contratados. En caso de inasistencia, permiso o incapacidad del personal, el recurso faltante deberá ser reemplazado en un lapso no mayor de dos horas.
- g) El mantenimiento preventivo será efectuado una vez al mes, como mínimo, y el correctivo cada vez que se requiera.
- h) El personal encargado de reproducir los documentos será el responsable de que la orden para fotocopias y/o impresiones esté debidamente completa, y que el documento coincida con el descrito en el formulario.
- i) Cuando las actividades institucionales lo demanden, la contratista podrá brindar el servicio de impresiones fuera de la CEL, siguiendo las autorizaciones correspondientes.
- j) El personal de la contratista deberá denegar las solicitudes de impresión de fotocopias de libros, revistas, tarjetas, afiches, hojas sueltas y cualquier otro tipo de material impreso que sea de carácter personal de los empleados, aunque éstos sean amparados por una orden de servicio debidamente autorizada por el titular de la jefatura.

La contratista deberá exigir a sus empleados, el mantenimiento del orden y limpieza en el área de trabajo, que a cada uno de ellos les corresponda, debiendo siempre mantener el papel para fotocopias ordenadamente; de igual manera las reproducciones que se van emitiendo. Los artículos de oficina deberán ubicarse en un lugar apropiado, en donde no se refleje mal aspecto ni desorden. Esto, a fin de cumplir con el Programa de Orden y Limpieza vigente implementado en la CEL.

ARTÍCULO 9º.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

- a) PREVENCIÓN DE ACCIDENTES: La contratista tomará todas las precauciones necesarias para la prestación de los servicios en la seguridad de las personas y bienes, debiendo cumplir con todos los requisitos aplicables de las leyes de Seguridad y demás leyes laborales de El Salvador.

En una emergencia que afecte la seguridad de personas o bienes o que pusiere en peligro la propiedad adyacente, la contratista, sin instrucciones especiales o autorización del administrador del contrato, procederá a discreción suya a tomar las medidas pertinentes para evitar la amenaza de pérdida o daño.

La contratista deberá proporcionar a cada uno de los trabajadores, todos los dispositivos de seguridad y todo lo necesario para la seguridad de sus trabajadores. Si la contratista no los proporciona, la CEL puede suspender la ejecución de los servicios contratados sin responsabilidad para ella.

En casos de daños causados a personas particulares o bienes de terceros, la contratista responderá directamente.



b) ATENCIÓN MÉDICA: La contratista proveerá y mantendrá en el sitio de los trabajos, instrumentos y medicamentos adecuados de primeros auxilios para prestar tratamiento en los casos de accidentes o enfermedad común. Estos instrumentos y medicamentos serán, cuando menos, iguales a los que exigen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas que rigen la materia.

ARTÍCULO 10º- GARANTÍA

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

ARTÍCULO 11º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



ARTÍCULO 12º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTICULO 14°- PENALIDADES

De conformidad a lo establecido en el artículo 23 del RELACAP, letra j); la CEL en el ejercicio de sus facultades legales podrá imponer penalizaciones contractuales por incumplimiento a la promesa de contratar mujeres para los servicios durante la ejecución del contrato, declarada en el formulario FT-5.7 de la SECCIÓN V- FORMULARIOS TÉCNICOS-ECONÓMICOS, de las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 01/17 "Servicio de fotocopias, impresiones y escaneo de documentos, para todas las dependencias de la CEL, año 2017"; penalizando con hasta el tres por ciento (3%) del monto contractual, si durante la ejecución del contrato, la CEL, no comprobare que dentro de su planilla se encuentra plasmado que ha contratado el porcentaje de mujeres para la ejecución de los servicios objeto del contrato y declarado en el formulario antes mencionado el cual fue presentado en su oferta.

ARTÍCULO 15°- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 16°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.



ARTÍCULO 17º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 18º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el licenciado Adalberto Velásquez Solano, Jefe de Departamento de Apoyo Administrativo.

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución del contrato, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4º PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Aprobación de informes;
Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios; Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.



ARTÍCULO 20°- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Serán por cuenta de la contratista el pago de las cuotas del Seguro Social de sus empleados en el servicio a brindar, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte de su personal, que puedan ocurrir con relación al contrato.

ARTÍCULO 21°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para el "SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2017", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP. En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 22°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS


La contratista deberá asumir la completa responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23°.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 24°. - INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista,



sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

ARTÍCULO 25º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 27º- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28º.- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 28º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29º. - NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al licenciado Adalberto Velásquez Solano, al fax (503) 2211-6388; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5908-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 01/17

Y a la contratista en la siguiente dirección: 55 Avenida Sur, Número 153 entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, San Salvador, y/o al fax (503) 2224-3161.

ARTÍCULO 30º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, treinta de marzo de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO



CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL

RICOH
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos del día treinta de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, **NANCY CAROLINA GARCIA BONILLA**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

actuando

en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, así como el presente instrumento. En dicho poder la notaria autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma. Consta asimismo, Resolución del Director Ejecutivo, emitida a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil diecisiete, por medio de la cual adjudicó la Licitación Pública Número CEL-LP CERO UNO/ DOS MIL DIECISIETE denominada "SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECISIETE"; y por otra parte comparece el señor **CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ**,



actuando en su calidad de Director Secretario y por lo tanto representante legal de la Sociedad RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cuatro cero seis ocho siete-cero cero uno-nueve; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido-a la vista: a) Escritura de Modificación del Pacto Social y Aumento de Capital Mínimo; otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Alberto Mendoza Calderón, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro, del Libro dos mil novecientos veintisiete del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de mayo de dos mil doce; en la cual se modificó el pacto social de dicha sociedad, incorporando íntegramente el nuevo texto del pacto social de la misma; instrumento del cual consta: que la naturaleza y denominación de la Sociedad, son los ya expresados, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva electa por la Junta General Ordinaria de Accionistas; integrada por un número de tres a cinco directores, dos de los cuales ocuparán, respectivamente, los cargos de Presidente y de Secretario con igual número de suplentes, quienes ejercerán sus cargos por un período de dos años, a contar del día siguiente de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que haga la elección; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponden conjunta o separadamente, al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, quienes estarán investidos de amplios poderes generales de administración y disposición y no necesitan de autorización de la Junta Directiva para actuar en su carácter; y, b) Certificación extendida en esta ciudad el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Ricoh El Salvador, S.A. de C.V., celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en la que consta que hubo elección de nueva Junta Directiva, para un periodo de DOS

AÑOS a partir del día veintitrés de junio del dos mil dieciséis, habiendo sido electo como Director Secretario el compareciente, Ingeniero Cesar Augusto Pacas Ramírez, quien ostenta la representación legal y el uso de la firma social; credencial inscrita al número OCHO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL – CINCO NUEVE CERO OCHO- S, que consta de treinta artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a la CEL el “SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECISIETE”. Los servicios objeto del contrato iniciarán a partir del día uno de abril y finalizarán el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE. -




Joel

~~Joel~~

~~Joel~~